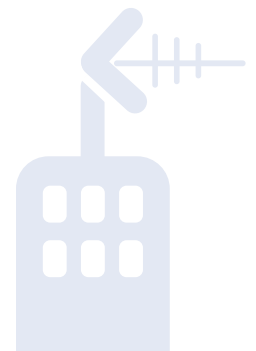
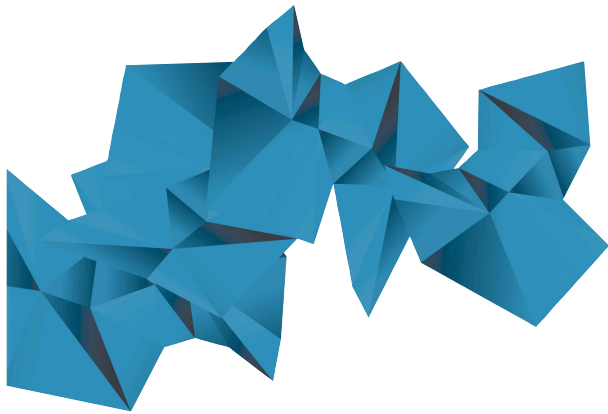


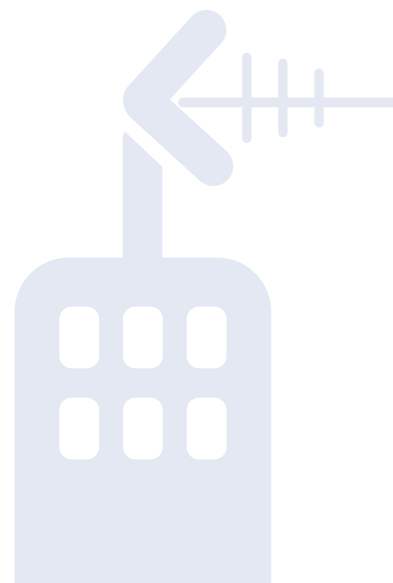
# >> GUÍA SECTORIAL DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LAS EMPRESAS INSTALADORAS DE TELECOMUNICACIONES

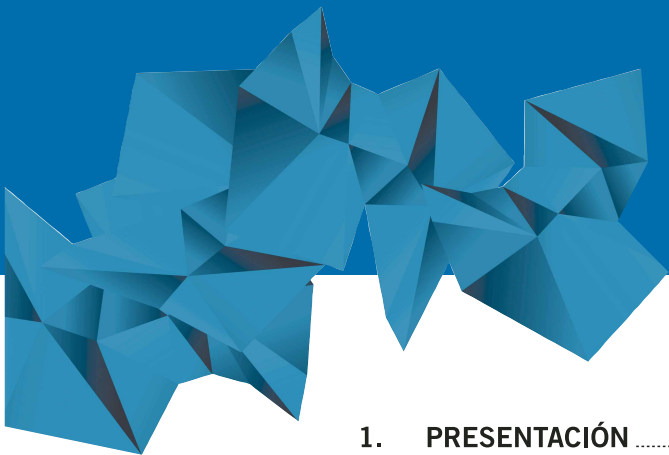
Documento elaborado por FENITEL para  
el MINISTERIO DE INDUSTRIA,  
ENERGÍA Y TURISMO en el marco de  
la campaña informativa y de seguimiento  
del Plan de Liberación del Dividendo  
Digital para las Empresas Instaladoras  
de Telecomunicaciones





>>> **GUÍA SECTORIAL DE  
BUENAS PRÁCTICAS**  
PARA LAS EMPRESAS INSTALADORAS  
DE TELECOMUNICACIONES



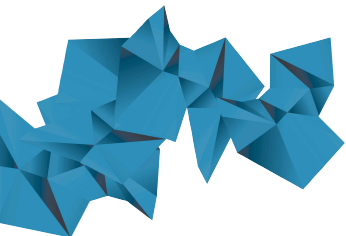


<b>1. PRESENTACIÓN</b> .....	<b>6</b>
<b>2. CUADRO SINÓPTICO DE LAS RECOMENDACIONES DE BUENAS PRÁCTICAS SECTORIALES</b> .....	<b>7</b>
<b>3. LA ADAPTACIÓN DE LAS INSTALACIONES AL DIVIDENDO DIGITAL. LOS PASOS A SEGUIR</b> .....	<b>8</b>
PASO PREVIO: INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE EMPRESAS INSTALADORAS DE TELECOMUNICACIÓN .....	8
PASO 1: ENTREGA DE PRESUPUESTO A LAS COMUNIDADES DE PROPIETARIOS .....	8
PASO 2: ADAPTACIÓN DE INSTALACIONES SEGÚN LOS DISTINTOS TIPOS PRESENTES EN LAS EDIFICACIONES .....	10
PASO 3: EMISIÓN DE LA FACTURA. FACTURACIÓN INDEPENDIENTE PARA EL DIVIDENDO DIGITAL .....	11
PASO 4: ELABORACIÓN Y ENTREGA DEL BOLETIN DE INSTALACIÓN DE TELECOMUNICACIONES .....	11
<b>4. RESUMEN PRÁCTICO DE LAS AYUDAS DEL GOBIERNO DE ESPAÑA PARA LA ADAPTACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE RECEPCIÓN</b> .....	<b>16</b>
<b>4.1.</b> PLAZO DE LAS ACTUACIONES SUCEPTIBLES DE RECIBIR AYUDAS ..	16
<b>4.2.</b> BENEFICIARIOS .....	16
<b>4.3.</b> IMPORTE MAXIMO DE LAS AYUDAS .....	16
<b>4.4.</b> REQUISITOS PARA RECIBIR LAS AYUDAS .....	17

# ÍNDICE

4.5.	SOLICITUD DE LAS AYUDAS .....	18
4.6.	DOCUMENTACIÓN A APORTAR CON LA SOLICITUD .....	18
<b>5.</b>	<b>COLABORACIÓN DE LAS EMPRESAS INSTALADORAS EN LA COMUNICACIÓN A LOS USUARIOS .....</b>	<b>18</b>
5.1.	COLABORACIÓN EN EL PROCESO DE RESINTONIZACIÓN .....	19
5.2.	COLABORACIÓN EN EL PROCESO DE PETICIÓN Y GESTIÓN DE LA SOLICITUD DE LAS AYUDAS PARA LA ADAPTACIÓN DE LAS INSTALACIONES COLECTIVAS .....	20
	<b>DIRECCIONES DE INTERÉS .....</b>	<b>20</b>
	ANEXO I	
	<b>CANALES RADIOELÉCTRICOS CONTEMPLADOS EN EL PLAN EN CADA ÁREA GEOGRÁFICA .....</b>	<b>22</b>
	ANEXO II	
	<b>EL REAL DECRETO 805/2014 DE 19 DE SEPTIEMBRE: EL PLAN TÉCNICO NACIONAL DE LA TDT. LOS ARTÍCULOS RELACIONADOS CON LAS EMPRESAS INSTALADORAS Y CON LAS INSTALACIONES DE RECEPCIÓN .....</b>	<b>23</b>
	<b>OBJETIVOS Y ALCANCE DEL PLAN TÉCNICO NACIONAL DE LA TDT .....</b>	<b>23</b>
	<b>ARTÍCULOS RELACIONADOS CON LAS EMPRESAS INSTALADORAS Y CON LAS INSTALACIONES DE RECEPCIÓN .....</b>	<b>25</b>
	<b>RÉGIMEN SANCIONADOR APLICABLE .....</b>	<b>27</b>



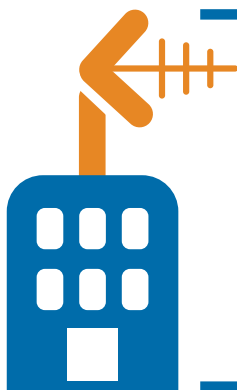


## 1. PRESENTACIÓN

El Ministerio de Industria, Energía y Turismo en el marco de las acciones de comunicación para la liberación del Dividendo Digital, ha encargado a FENITEL, Federación Nacional de Instaladores e Integradores de Telecomunicaciones, la redacción de la presente “Guía sectorial de buenas prácticas para las empresas instaladoras de telecomunicaciones”.

El objeto de esta Guía es facilitar a todas las empresas inscritas en el Registro de Empresas Instaladoras de Telecomunicaciones de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, en los tipos A o F, una herramienta que sirva para llevar a cabo el proceso de adaptación de las instalaciones de recepción colectiva de televisión con el mayor grado de garantía y satisfacción para los usuarios.

La Guía, realizada por un grupo de expertos miembros de FENITEL, con la colaboración de las empresas pertenecientes a la Comisión de Tratamiento de la Señal de AMETIC que reúne a las principales empresas españolas fabricantes de este segmento de actividad, resume los procedimientos establecidos por la Administración Pública así como un conjunto de buenas prácticas que deben tenerse en cuenta a la hora de abordar con todas las garantías el proceso de adaptación de las instalaciones de recepción colectiva.

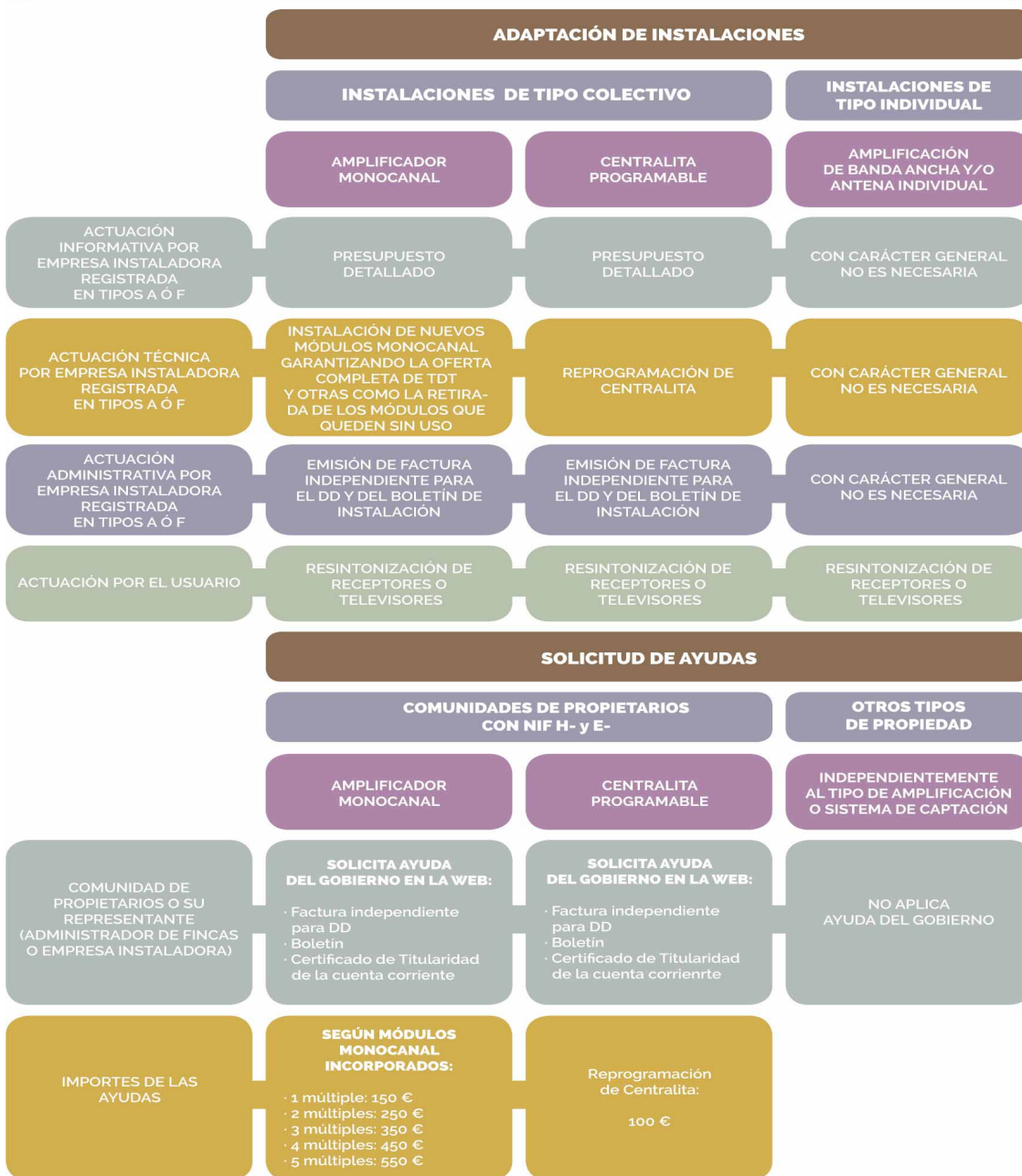


### HITOS CLAVE DEL PROCESO DE LIBERACIÓN DEL DIVIDENDO DIGITAL

- 1.- El 31 de Marzo de 2015 se producirá la liberación del Dividendo Digital en el conjunto de España.
- 2.- Serán susceptibles de obtener subvención las actuaciones necesarias de adaptación de instalaciones colectivas con sistemas de recepción afectados que hayan sido realizadas entre el 1 de junio de 2014 y el 30 de junio de 2015.

## 2. CUADRO SINÓPTICO DE LAS RECOMENDACIONES DE BUENAS PRÁCTICAS SECTORIALES.

### ACTUACIONES MOTIVADAS POR EL DIVIDENDO DIGITAL SEGÚN TIPOS DE INSTALACIÓN Y DE PROPIEDAD





## 3. LA ADAPTACIÓN DE LAS INSTALACIONES AL DIVIDENDO DIGITAL. LOS PASOS A SEGUIR

Las empresas instaladoras de telecomunicaciones **deben afrontar la adaptación de las instalaciones colectivas siguiendo lo previsto en el Real Decreto 805/2014**, que en su disposición adicional decimotercera define las actualizaciones de los sistemas de recepción de televisión digital terrestre con motivo de la liberación del dividendo digital:

**“Las actuaciones** necesarias para la adaptación de las instalaciones de recepción de las señales de televisión digital terrestre con motivo de la liberación del dividendo digital **se llevarán a cabo por medio de empresas inscritas en el Registro de Empresas Instaladoras de Telecomunicación, al menos, en los tipos A o F** de los contemplados en la Orden ITC/1142/2010, de 29 de abril, por la que se desarrolla el Reglamento regulador de la actividad de instalación y mantenimiento de equipos y sistemas de telecomunicación, aprobado por el Real Decreto 244/2010, de 5 de marzo. **La adaptación de las instalaciones se hará tomando como referencia la norma técnica contenida en el anexo I del Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones** para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones, aprobado por Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo”.

### •••PASO PREVIO: INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE EMPRESAS INSTALADORAS DE TELECOMUNICACIÓN

Según lo establecido en la normativa, las empresas que realicen las adaptaciones de las instalaciones colectivas de recepción de televisión digital deben estar inscritas en el Registro de empresas instaladoras de telecomunicación (RIN) al menos en los tipos A o F.

El procedimiento y formularios para su inscripción se pueden obtener en <http://www.minetur.gob.es/telecomunicaciones/Infraestructuras/RegistroInstaladores/Paginas/index.aspx>

El procedimiento se inicia con la presentación telemática de una declaración responsable de cumplimiento de la normativa legal exigible. El interesado está legalmente habilitado para realizar el tipo de instalaciones, con el número de inscripción provisional adjudicado, para las que solicita la inscripción desde el mismo momento de la presentación.

La Administración dispone de un plazo de 30 días para revisar la declaración y realizar la inscripción, o rechazarla mediante resolución motivada, aunque este plazo se interrumpe si se dirige al interesado una comunicación telemática de subsanación de las anomalías encontradas en la declaración.

### •••PASO 1: ENTREGA DE PRESUPUESTO A LAS COMUNIDADES DE PROPIETARIOS

Según lo establecido en la normativa, con anterioridad al inicio de las actuaciones necesarias para la adaptación de las instalaciones de recepción de las señales de televisión digital terrestre con motivo de la liberación del dividendo digital, la empresa instaladora deberá proporcionar al propietario o comunidad de propietarios del edificio, según proceda, una descripción de los trabajos a realizar identificando la tipología de la instalación existente (monocanales o central programable), un listado de los nuevos elementos que se vayan a incorporar y de los que sea necesario sustituir o eliminar así como un presupuesto para su ejecución.



La presentación de presupuestos generados por las empresas instaladoras, y su posterior aceptación por los clientes, son elementos clave en el proceso de liberación del Dividendo Digital al ser pasos previos a la realización de las adaptaciones en las instalaciones colectivas.

Para ello desde el Ministerio de Industria, en colaboración con FENITEL se ha facilitado un diseño de carátula para la presentación de presupuestos, accesible a todas las empresas instaladoras registradas para que pueda ser entregado a las Comunidades de Propietarios apoyando así la labor fundamental de las empresas inscritas en el Registro de Empresas instaladoras en los tipos A ó F.

Recomendaciones de buenas prácticas:

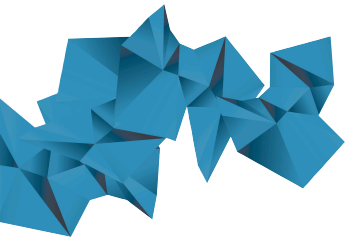
- El presupuesto de adaptación en cada Instalación colectiva **debe ser único, y en él se deberán prever todas las actuaciones precisas** que se deban realizar en la instalación hasta completar el proceso de adaptación y liberación del dividendo digital en cada caso.
- El presupuesto por tanto **deberá contemplar la incorporación de los nuevos múltiples digitales así como la desinstalación y retirada de los equipos que queden en desuso** tras el cese de las emisiones que tendrá lugar al liberarse las frecuencias del dividendo digital.



[http://canaldd.fenitel.org/docs/caratula\\_para\\_presupuestos.jpg](http://canaldd.fenitel.org/docs/caratula_para_presupuestos.jpg)

Campaña informativa realizada por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo a través de FENITEL.





## •••PASO 2: ADAPTACIÓN DE INSTALACIONES SEGÚN LOS DISTINTOS TIPOS PRESENTES EN LAS EDIFICACIONES

Las actuaciones de las empresas instaladoras deberán ajustarse, en relación a los cambios provocados por el Dividendo Digital, a **realizar las actuaciones necesarias para garantizar la recepción de la oferta completa de TDT en función del tipo de instalación existente en cada instalación.**

Se distinguen las siguientes **tipologías de instalación, presentes en las edificaciones, y actuaciones a realizar:**

- **Instalaciones Individuales.** En general, no requieren adaptación puesto que disponen de Amplificador de banda ancha. Tan sólo será necesaria una resintonización de canales en los receptores de los usuarios.

**Excepcionalmente,** existen casos donde por la configuración de las viviendas o por su emplazamiento y características de las emisiones en dicha zona, las instalaciones individuales disponen de amplificación mediante central programable e incluso de amplificadores monocanal. En este caso, desde el punto de vista técnico **se actuará como se indica en las instalaciones colectivas de estos tipos.**

- **Instalaciones Colectivas.** Se adaptarán sus sistemas de amplificación si disponen de:

**a) Centralita programable: Se reprogramará la centralita** para el rango de canales afectados por la migración.

**b) Amplificador monocanal: Se tendrán que sustituir los amplificadores de los canales afectados por la liberación del dividendo digital, incorporando nuevos módulos de amplificación monocanal correspondientes con las nuevas emisiones.**

En instalaciones colectivas de pequeñas edificaciones puede encontrarse Amplificación de Banda Ancha. Estas instalaciones no precisarán de actuaciones, y sólo se deberán resintonizar los receptores, al igual que en la mayoría de las instalaciones individuales.

### Recomendaciones de buenas prácticas:

- Se debe **informar adecuadamente a los clientes de las actuaciones que es preciso realizar para el mantenimiento de los servicios** en base a los elementos de amplificación existentes, **no modificando la instalación cuando su estado de conservación no lo requiera.**
- En el supuesto de que las instalaciones colectivas de recepción, por su estado de conservación, precisaran de **actuaciones adicionales** se debe **diferenciar en el presupuesto y en facturas independientes las motivadas por el Dividendo Digital y aquellas otras que se deban producir para garantizar un correcto funcionamiento de la instalación.**
- La adaptación de las instalaciones para la liberación del dividendo digital se hará tomando como referencia lo previsto en el Anexo I del Real Decreto 346/2011 por el que se aprueba el Reglamento Regulador de las ICT que cita textualmente:

***“Con carácter general queda limitado el uso de cualquier tipo de central amplificadora o amplificador de banda ancha a las edificaciones en las que el número de tomas servidas desde la cabecera sea inferior a 30. Se permitirá el uso de este tipo de equipos en edificaciones con un mayor número de tomas, siempre que los equipos sean capaces de garantizar que, entre canales de la misma banda, la diferencia de nivel a la salida de la cabecera será inferior a 3dB (en los canales de la misma naturaleza). En el caso de que, por las características de la red, fuera necesaria una ecualización, la tolerancia de 3dB se aplicará sobre la misma (sólo para servicios de TV).”***

- Todos los equipos de amplificación que se incorporen deberán ser equipos nuevos, y al realizar la adaptación deberán ser ajustados y comprobados los canales que estén en emisión en la zona en el momento de la instalación.
- Ante la posible aparición en el mercado de **productos usados**, retirados de instalaciones antiguas y reajustadas, se recuerda que estos **no están cubiertos por la garantía del fabricante**. Además el Real Decreto Legislativo 1/2007 de 16 de noviembre, **Ley General para la defensa de los Consumidores y Usuarios, explicitan que la comercialización como nuevo de un producto reparado supondrá un fraude al consumidor**. Así con el fin de identificar correctamente los **equipos nuevos**, algunos fabricantes los han distinguido con una **marca sectorial distintiva**.
- En el proceso de incorporación de los nuevos múltiples digitales, si es posible, o bien tras el cese de las emisiones con motivo de la liberación del dividendo digital deberá ser retirado el equipamiento de amplificación de los canales que ya han cesado sus emisiones, ajustando la cabecera al nuevo escenario radioeléctrico.
- La realización de cambios tecnológicos de acuerdo con el interés de la Comunidad de Propietarios, independientemente de las ayudas públicas previstas que estarán determinadas por el sistema preexistente, es una posibilidad permitida. No obstante, los cambios de tecnología deben siempre y en todo caso garantizar los niveles y requisitos de calidad previstos en el Anexo I del Real Decreto 346/2011 por el que se aprueba el Reglamento Regulator de las ICT.
- Las actuaciones que se realizarán generalmente con posterioridad al 31 de Marzo de 2015 para evitar afectaciones de convivencia entre el sistema 4G/LTE y la TDT no es recomendable realizarlas preventivamente ya que serán financiados en un proceso posterior por los operadores de telecomunicaciones licenciatarios de la banda de 800MHz, cuyas obligaciones serán reguladas por Orden Ministerial.

### •••PASO 3: EMISIÓN DE LA FACTURA. FACTURACIÓN INDEPENDIENTE PARA EL DIVIDENDO DIGITAL.

Las facturas en el proceso de adaptación de las instalaciones deberán confeccionarse para hacer posible a las comunidades de propietarios la solicitud de las ayudas según el Real Decreto 920/2014 de 1 de noviembre.

- En este sentido forma parte de las buenas prácticas sectoriales la realización de **una factura independiente donde solamente se reflejen los conceptos de mano de obra y equipamiento correspondiente a la actuación realizada con motivo del Dividendo Digital**; indicando claramente que dichas actuaciones son las correspondientes a la liberación del Dividendo Digital.

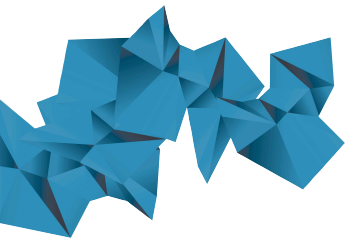
Si la instalación de recepción requiere de un conjunto adicional de actuaciones, éstas se reflejarán en otra factura diferenciada a la que antes hacíamos mención.

El programa de ayudas financiará, según los diferentes tipos de actuaciones y cuantías, la base imponible de la factura correspondiente a las actuaciones correspondientes al Dividendo Digital y los impuestos indirectos –IVA o IGIC en la Comunidad Autónoma de Canarias-.

### •••PASO 4: ELABORACIÓN Y ENTREGA DEL BOLETIN DE INSTALACIÓN DE TELECOMUNICACIONES.

El Boletín de Instalación es el normalizado en el Anexo III de la Orden ITC/1142/2010.

En todo caso deberá identificar en el apartado de “descripción de la instalación o intervención”, como detalle de los trabajos realizados, tanto la descripción del equipamiento previamente instalado,



identificando el tipo de instalación y, en su caso, el número de cabeceras que la configuran, como la actividad realizada, incluyendo el equipamiento adicional que se haya instalado y el número de múltiples digitales afectados.

Para este apartado en concreto, La Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, (**SETSI**), con carácter de recomendación, **ha elaborado unos modelos pre-cumplimentados del Boletín** de instalación de telecomunicaciones. Dichos modelos se han definido **con el fin de facilitar la comprobación e inspección de las ayudas** del Gobierno de España a las Comunidades de Propietarios para este fin.

Estos modelos se encuentran disponibles en:

- [www.minetur.gob.es/telecomunicaciones/Infraestructuras/Paginas/Legislacion.aspx](http://www.minetur.gob.es/telecomunicaciones/Infraestructuras/Paginas/Legislacion.aspx)
- Una vez finalizados los trabajos de adaptación de las instalaciones con motivo de la liberación del dividendo digital, la empresa instaladora entregará de forma obligatoria al propietario o a la comunidad de propietarios, según proceda, un ejemplar del boletín de instalación. El formato del boletín entregado al cliente será preferiblemente electrónico para facilitar la tramitación de las ayudas.
- Existen herramientas para la confección informatizada de los Boletines, estas herramientas sirven de gran ayuda en la realización, gestión ordenada e informatizada, impresión en formato \*.pdf y papel, y firma digital de los Boletines de Instalación de Telecomunicaciones.
- **Aunque no es de elaboración obligatoria, se recomienda la realización y entrega al cliente de los protocolos de pruebas junto con los boletines de instalación dado que la realización de este protocolo garantiza los trabajos realizados ante posibles reclamaciones.**

## TEXTOS PRE-CUMPLIMENTADOS PARA LOS BOLETINES DE INSTALACIÓN

### TIPO DE ADAPTACIÓN 1

**LOS CAMPOS PRE-CUMPLIMENTADOS PARA LA REPROGRAMACIÓN DE CENTRALES PROGRAMABLES SON:**

TDT (Se marcaría el campo del boletín "TDT")

<b>DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN O INTERVENCIÓN</b>	Adaptación realizada con motivo de la liberación del dividendo digital (Real Decreto 805/2014, de 19 de septiembre) <b>TIPO DE ADAPTACIÓN 1: Reprogramación de central programable</b> INSTALACIÓN PREVIA EXISTENTE: Central programable IDENTIFICACIÓN DE LOS NUEVOS CANALES UHF INCORPORADOS A LA INSTALACIÓN: _____
---	---

**TIPO DE ADAPTACIÓN 2**

**LOS CAMPOS PRE-CUPLIMENTADOS PARA LAS INSTALACIONES DE CABECERAS MONOCANAL, SON:**

TDT (Se marcaría el campo del boletín “TDT”)

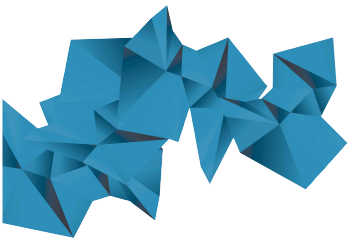
<p><b>DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN O INTERVENCIÓN</b></p>	<p>Adaptación realizada con motivo de la liberación del dividendo digital (Real Decreto 805/2014, de 19 de septiembre)</p> <p><b>TIPO DE ADAPTACIÓN 2: Sustitución de amplificadores monocanal</b></p> <p>INSTALACIÓN PREVIA EXISTENTE: Amplificación monocanal</p> <p>NÚMERO DE NUEVOS AMPLIFICADORES INSTALADOS: _____</p> <p>IDENTIFICACIÓN DE LOS NUEVOS CANALES UHF INCORPORADOS A LA INSTALACIÓN: _____</p>
--	---

**TIPO DE ADAPTACIÓN 3**

**LOS CAMPOS PRE-CUPLIMENTADOS PARA LAS INSTALACIONES CON OTRAS TECNOLOGIAS NO TDT, SON:**

OTRAS (Se marcaría el campo del Boletín “otras”)

<p><b>DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN O INTERVENCIÓN</b></p>	<p>Adaptación realizada con motivo de la liberación del dividendo digital (Real Decreto 805/2014, de 19 de septiembre)</p> <p><b>TIPO DE ADAPTACIÓN 3:</b> Instalación de ADSL / Instalación de SATÉLITE / Instalación de CABLE / Instalación de FTTH / Otros (eliminar la que no proceda)</p> <p>INSTALACIÓN PREVIA EXISTENTE (eliminar la que no proceda):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Central programable</li> <li>• Amplificación monocanal                             <ul style="list-style-type: none"> <li>o Número de canales UHF que es necesario sustituir: _____</li> </ul> </li> </ul> <p>Descripción de la instalación, adjuntando a esta página las hojas que fueran necesarias si se precisara mayor concreción de la actuación realizada:</p>
--	---



#### TIPO DE ADAPTACIÓN 4:

LOS CAMPOS PRE-CUMPLIMENTADOS PARA MULTICABECERAS SON:

TDT (Se marcaría el campo del boletín "TDT")

#### DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN O INTERVENCIÓN

Adaptación realizada con motivo de la liberación del dividendo digital (Real Decreto 805/2014, de 19 de septiembre)

**TIPO DE ADAPTACIÓN 4: Adaptación de varias cabeceras (bajo un mismo CIF)**

TIPO DE EDIFICACIÓN (Eliminar el que no proceda):

- Bloque único de pisos
- Varios bloques de pisos. Número de bloques: \_\_\_\_\_
- Otros (especificar) \_\_\_\_\_

NÚMERO DE ANTENAS TDT DE LA EDIFICACIÓN: \_\_\_\_\_

NÚMERO DE CABECERAS TDT AFECTADAS: \_\_\_\_\_

#### Cabecera 1

- Número de viviendas a las que da servicio: \_\_\_\_\_
- Identificación de la instalación previamente existente (eliminar la que no proceda):
  - o Central programable
  - o Amplificación monocanal:
    - \* Número de canales UHF que es necesario sustituir: \_\_\_\_\_
- Tipo de adaptación realizada (eliminar la que no proceda)
  - o Reprogramación de central programable
  - o Sustitución de amplificadores monocanal
    - \* Número de nuevos amplificadores instalados: \_\_\_\_\_
  - o Instalación de otras tecnologías (ADSL, SATÉLITE, CABLE, FTTH, ...)
  - o Otros (especificar): \_\_\_\_\_
- Identificación de los nuevos canales UHF incorporados a la instalación: \_\_\_\_\_

#### Cabecera 2

(repetir contenido anterior)

#### Cabecera n

(repetir contenido anterior)

## EJEMPLO DE UN BOLETÍN DE INSTALACIÓN COMPLETAMENTE CUMPLIMENTADO PARA EL TIPO DE ADAPTACIÓN 2 Y FIRMADO DIGITALMENTE

### BOLETIN DE INSTALACION DE TELECOMUNICACIONES

Tipo Boletín: TDT

Nombre o Razón Social: **FENITEL** empresa instaladora de telecomunicaciones, inscrita en el Registro de Empresas Instaladoras de Telecomunicación de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información con el Nº 7724 con domicilio social/laboral en **CALLE ORENSE 85 C.P.: 28020** .Población: **Madrid** Provincia de **MADRID** con NIF/CIF: **G79922738**  
Y en su nombre y representación: D/Dña.: **María Luisa Alcázar Serrano**

#### DECLARA:

Que ha **modificado** la instalación de telecomunicaciones, a continuación indicada, y que la misma ha sido efectuada de acuerdo con las disposiciones vigentes y con las características indicadas en el **Acuerdo con la Propiedad** correspondiente.

SITUACIÓN DE LA INSTALACIÓN	Tipo Vía: <b>CALLE</b> Dirección:
	Nombre Vía: <b>Bocángel</b> Nº Vía: <b>20</b> Localidad: <b>Madrid</b> Municipio: <b>Madrid</b> CP: <b>20028</b> Provincia: <b>MADRID</b>
PROPIEDAD	Nombre o Razón Social: <b>Comunidad de Propietarios Bocángel, 20</b> NIF: <b>H-12345678</b> Tipo Vía: <b>CALLE</b>
	Dirección: Nombre Vía: <b>Bocángel</b> Nº Vía: <b>20</b> Localidad: <b>Madrid</b> Municipio: <b>Madrid</b> C.P.: <b>20028</b> Provincia: <b>MADRID</b> Teléfono: <b>912767777</b> Fax:
DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN O INTERVENCIÓN	<b>Adaptación realizada con motivo de la liberación del dividendo digital (Real Decreto 805/2014, de 19 de septiembre)</b> <b>TIPO DE ADAPTACIÓN 2: Sustitución de amplificadores monocanal</b> <b>INSTALACIÓN PREVIA EXISTENTE: Amplificación monocanal</b> <b>NÚMERO DE NUEVOS AMPLIFICADORES INSTALADOS: 3</b> <b>IDENTIFICACIÓN DE LOS NUEVOS CANALES UHF INCORPORADOS A LA INSTALACIÓN: 22,26 y 41</b>
ACUERDO CON LA PROPIEDAD	<b>Según factura 2014/1022</b>
JEFATURA PROVINCIAL DE INSPECCIÓN DE TELECOMUNICACIONES	Provincia: <b>MADRID</b> Número de Registro/Expediente (si existe):

Lugar y Fecha: **28/01/2015**

Firma y Sello de la empresa instaladora de telecomunicaciones.

Firma válida

Digitally signed by NOMBRE ALCÁZAR SERRANO MARÍA LUISA -   
Date: 2015.01.28 14:07:51 CET  
Reason: Soy el autor de este documento



## 4. RESUMEN PRÁCTICO DE LAS AYUDAS DEL GOBIERNO DE ESPAÑA PARA LA ADAPTACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE RECEPCIÓN

El Gobierno ha puesto en marcha un programa de ayudas a los edificios de viviendas afectados por la liberación del dividendo digital. En concreto **las ayudas están destinadas a la adaptación de las instalaciones de antena colectiva de las edificaciones que lo requieran, para que se continúe recibiendo la oferta completa de canales de televisión.**

Dicho programa de ayudas se establece por el Real Decreto 920/2014 de 1 de noviembre por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a compensar los costes derivados de la recepción o acceso a los servicios de comunicación audiovisual televisiva en las edificaciones afectadas por la liberación del dividendo digital

### 4.1. PLAZO DE LAS ACTUACIONES SUCEPTIBLES DE RECIBIR AYUDAS

El Real Decreto 920/2014 de 1 noviembre establece que las actuaciones susceptibles de recibir ayudas serán las realizadas **entre el 1 de junio de 2014 y el 30 de junio de 2015.**

### 4.2. BENEFICIARIOS

Las ayudas están destinadas a las comunidades de propietarios de una edificación o conjunto de edificaciones de viviendas sujeto al régimen de propiedad horizontal, y que tuvieran instalado un sistema de antena colectiva (cabecera) basado en monocanales o un sistema basado en una centralita programable.

Solo podrá solicitarse **una ayuda por cada comunidad de propietarios en los términos establecidos por el Real Decreto 920/2014.**

A efectos de ayudas, una antena no podrá tener asociada más de una cabecera

### 4.3. IMPORTE MAXIMO DE LAS AYUDAS

Las ayudas cubrirán, **IVA incluido** (IGIC, en la Comunidad Autónoma Canaria), las inversiones y gastos directamente relacionados con las adaptaciones motivadas por la liberación del dividendo digital en los edificios afectados, **según el sistema de antena colectiva que tuviera instalado el edificio previamente.**

Para aquellas **comunidades de propietarios que tuvieran instalada una centralita programable y, por lo tanto, no precisan de la instalación de equipamiento adicional la ayuda máxima prevista es de 100 en todos los casos,** con independencia de la zona geográfica.

En las **comunidades con amplificadores monocanales,** la ayuda prevista varía **en función del número de múltiples digitales** afectados en cada zona geográfica y **al número de nuevos amplificadores monocal que se deben instalar.**



El importe máximo de la ayuda es el siguiente:

· 1 múltiple digital:	150 €
· 2 múltiples digitales:	250 €
· 3 múltiples digitales:	350 €
· 4 múltiples digitales:	450 €
· 5 múltiples digitales:	550 €

**En el caso excepcional de las instalaciones que consten de más de una cabecera de recepción de televisión con las características que se establezcan en la convocatoria, las cuantías máximas señaladas anteriormente se entenderán referidas a cada una de dichas cabeceras. La convocatoria establece el número máximo de 3 cabeceras, alimentadas por más de una antena, de una Comunidad de Propietarios susceptible de recibir las ayudas antes citadas.**

En la página [www.televisiondigital.es](http://www.televisiondigital.es) puede consultarse **para cada código postal, el número de múltiples digitales afectados en dicha zona, y por lo tanto el importe máximo de la ayuda** para las instalaciones que dispusieran de sistemas monocanales.

Igualmente, en esa página se recoge el número máximo de múltiples digitales afectados en cada zona geográfica, según lo establecido en el Plan Técnico Nacional de la televisión digital terrestre.

Las ayudas solicitadas no podrán superar el importe de los gastos relacionados con el dividendo digital y consignado en la factura.

Los beneficiarios podrán optar por cualquier tecnología existente que permita la recepción o acceso a los servicios de comunicación audiovisual televisiva en las edificaciones afectadas por la liberación del dividendo digital, como el ADSL, el cable, el satélite, la TDT o cualquier otra tecnología si bien la subvención será la que corresponda partiendo de la instalación preexistente.

#### 4.4. REQUISITOS PARA RECIBIR LAS AYUDAS

Las ayudas se solicitarán una vez realizadas las actuaciones en los edificios.

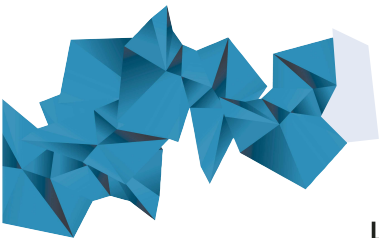
Solamente recibirán ayudas las comunidades de propietarios que tuvieran instalado un sistema de antena colectiva basado en monocanales o en una centralita programable.

Las comunidades de propietarios deberán disponer de NIF (código H- y código E-) y ser titulares de una cuenta bancaria a su nombre donde se ingresará el importe de la ayuda

Las ayudas solo podrán otorgarse a aquellas actuaciones realizadas por empresas instaladoras autorizadas inscritas en los Registros de empresas instaladoras de telecomunicación, en los tipos "A" o "F".

La relación de empresas instaladoras registradas puede consultarse en [www.televisiondigital.es](http://www.televisiondigital.es) o en la siguiente dirección web del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

• [www.minetur.gob.es/telecomunicaciones/Infraestructuras/RegistroInstaladores/Paginas/ConsultaInstaladores.aspx](http://www.minetur.gob.es/telecomunicaciones/Infraestructuras/RegistroInstaladores/Paginas/ConsultaInstaladores.aspx)



#### 4.5. SOLICITUD DE LAS AYUDAS

La solicitud y la gestión de las ayudas se realizarán exclusivamente a través de Internet.

Las solicitudes **serán atendidas por orden de presentación** en el sistema electrónico de gestión hasta el agotamiento de los fondos.

Las solicitudes **podrán presentarse directamente por la comunidad de propietarios, o bien en su nombre por un representante.**

En todo caso **el pago de la ayuda se realizará en la cuenta corriente de la Comunidad de Propietarios.**

#### 4.6. DOCUMENTACIÓN A APORTAR CON LA SOLICITUD

- **Factura**, emitida por la empresa instaladora registrada que haya realizado la adaptación, donde se detallen claramente los gastos directamente relacionados con el proceso de liberación del Dividendo Digital.
- **Boletín de instalación** que la empresa instaladora deberá entregar a la Comunidad de Propietarios una vez realizada la adaptación, en la que se detalle el tipo de instalación existente en el edificio y los trabajos realizados con motivo de la adaptación al dividendo digital.
- **Documento acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria** a nombre de la comunidad de propietarios donde se solicita el ingreso de la ayuda (copia de recibo domiciliado, certificado de titularidad de cuenta,...).

Es importante disponer de esta documentación en formato electrónico (\*.jpg o \*.pdf) para poder presentarla a través de internet.

## 5. COLABORACIÓN DE LAS EMPRESAS INSTALADORAS EN LA COMUNICACIÓN A LOS USUARIOS

Las empresas instaladoras de telecomunicaciones **juegan un papel clave** en el proceso de liberación del dividendo digital al ser las únicas habilitadas legalmente para realizar la adaptación de las instalaciones receptoras.

Pero las empresas instaladoras juegan un papel adicional ya que **son referente principal de los usuarios a la hora de recibir, de primera mano, la información necesaria** para que las adaptaciones de las instalaciones se realicen con éxito y con el menor grado de molestias posible a los ciudadanos.

**Por ello las empresas instaladoras deben colaborar en la comunicación e información a los ciudadanos** del proceso de liberación del Dividendo Digital en sus aspectos generales, y con mayor énfasis en cuestiones donde sus conocimientos y capacidad de actuación específicos son diferenciales.

En este sentido **se incluyen entre las mejores prácticas sectoriales los siguientes cometidos** en

el proceso de comunicación del proceso a los ciudadanos como cuestiones en las que se ha de tener especial sensibilidad y predisposición para colaborar e informar.

## 5.1. COLABORACIÓN EN EL PROCESO DE RESINTONIZACIÓN.

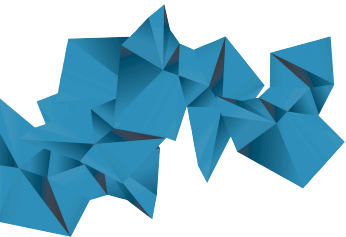
Las empresas instaladoras deberán, una vez las instalaciones de recepción han sido adaptadas, comunicar a los usuarios de la Comunidad de propietarios que deben realizar la reordenación de canales en sus receptores .

Para ello desde el Ministerio de Industria, en colaboración con FENITEL se ha facilitado un diseño de comunicado, accesible a todas las empresas instaladoras registradas para que pueda ser colocado en el tablón de anuncios de la Comunidad de Propietarios, o en su defecto en lugar visible para los vecinos del inmueble, indicando que se deben resintonizar los receptores y televisores una vez se ha adaptado la instalación colectiva.

Asimismo, se deberá tener especial sensibilidad con los usuarios correspondientes a colectivos con riesgo de exclusión, en particular discapacitados o personas mayores a la hora de colaborar con estos colectivos en la resintonización de sus equipos de recepción o televisores.



Cartel de señalización en comunidades de vecinos adaptados  
[http://canaldd.fenitel.org/docs/cartel\\_edificio\\_adaptado.jpg](http://canaldd.fenitel.org/docs/cartel_edificio_adaptado.jpg)



## 5.2. COLABORACIÓN EN EL PROCESO DE PETICIÓN Y GESTIÓN DE LA SOLICITUD DE LAS AYUDAS PARA LA ADAPTACIÓN DE LAS INSTALACIONES COLECTIVAS.

**Los beneficiarios de las ayudas son las Comunidades de Propietarios con NIF H- y NIF E-**, la solicitud de subvención, dirigida al Director General de la Entidad Pública Empresarial Red.es, se cumplimentará por parte del representante legal de la comunidad de propietarios o de un representante voluntario que cuente con la autorización de la misma, a través del sistema electrónico de gestión, en los términos establecidos en la convocatoria.

En particular, **podrán actuar como representantes voluntarios de la comunidad de propietarios la persona encargada de prestar los servicios de administración de la finca así como la empresa instaladora de telecomunicación que hubiera realizado la actuación subvencionable.**

En este sentido **las empresas instaladoras deben ser especialmente sensibles con las Comunidades de Propietarios en las que han realizado la adaptación de la instalación y que carecen de un administrador de fincas** como gestor de la misma.

Mientras que las comunidades que están administradas dispondrán del servicio de un profesional que podrá realizar la gestión completa de las ayudas, aquellas que carecen de este servicio pueden precisar de la colaboración de su empresa instaladora de confianza para la realización, en su nombre, de la petición de la ayuda mediante los procedimientos telemáticos establecidos en la convocatoria y así percibir el importe de la ayuda correspondiente.

Igualmente, se debe ser especialmente sensible en el caso de Comunidades de Propietarios donde los vecinos son personas mayores o personas con mayores dificultades en cuanto al acceso a Internet se refiere.

### DIRECCIONES DE INTERÉS.

- Web del Ministerio de Industria de la televisión digital: [www.televisiodigital.es](http://www.televisiodigital.es)
- Portal para la solicitud de las Ayudas del Gobierno a la Adaptación de Instalaciones Colectivas por el Dividendo Digital: <https://ayudas.televisiodigital.gob.es/>
- Perfil informativo en Twitter del Dividendo Digital del Ministerio de Industria: [@Div\\_Dig](https://twitter.com/Div_Dig)
- Real Decreto 805/2014 : Plan Técnico Nacional de la TDT:
  - o <https://www.boe.es/boe/dias/2014/09/24/pdfs/BOE-A-2014-9667.pdf>
  - Nota: Modificado por el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre (páginas 38 y 39):*
  - o <https://www.boe.es/boe/dias/2014/12/30/pdfs/BOE-A-2014-13613.pdf>
- Real Decreto 920/2014: por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a compensar los costes derivados de la recepción o acceso a los servicios de comunicación audiovisual televisiva en las edificaciones afectadas por la liberación del dividendo digital

o <http://www.boe.es/boe/dias/2014/11/01/pdfs/BOE-A-2014-11219.pdf>

• Resolución de 7 de noviembre de 2014, de la Entidad Pública Empresarial Red.es, por la se convoca la concesión directa de subvenciones destinadas a compensar los costes derivados de la recepción o acceso a los servicios de comunicación audiovisual televisiva en las edificaciones afectadas por la liberación del dividendo digital.

o <http://www.boe.es/boe/dias/2014/11/11/pdfs/BOE-A-2014-11657.pdf>

• Áreas web de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información de interés:

• Registro de Empresas Instaladoras de Telecomunicaciones:

o <http://www.minetur.gob.es/telecomunicaciones/Infraestructuras/RegistroInstaladores/Paginas/index.aspx>

• Legislación en materia de Infraestructuras de telecomunicación:

o <http://www.minetur.gob.es/telecomunicaciones/Infraestructuras/Paginas/Index.aspx>

• Espectro Radioeléctrico:

o <http://www.minetur.gob.es/telecomunicaciones/Espectro/Paginas/index.aspx>

• “Canal Dividendo Digital para Empresas Instaladoras de Telecomunicaciones”:

o **Web:** <http://canaldd.fenitel.org/>

o **Blog:** <http://canaldd.fenitel.org/blog/>

• Web de FENITEL, Federación Nacional de Instaladores e Integradores de Telecomunicaciones: [www.fenitel.es](http://www.fenitel.es)

• Perfil de Twitter de FENITEL: [@FENITEL\\_ES](https://twitter.com/FENITEL_ES)

• Plataforma de FENITEL para la elaboración de boletines de instalación: FENITEL.DIGITAL: <https://feniteldigital.es>

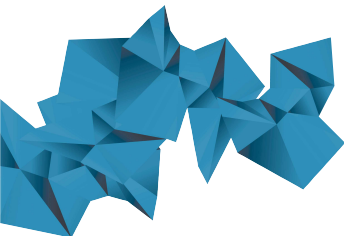
Comisión de Tratamiento de la Señal de AMETIC. Fabricantes miembros:

ALCAD: <http://www.alcad.net/es/home/home.php>

FAGOR ELECTRÓNICA: <http://www.fagorelectronica.es/>

IKUSI: <http://www.ikusi.com/es>

TELEVÉS: <http://www.televes.com/es/esp/home>



## ANEXO I.

### CANALES RADIOELÉCTRICOS CONTEMPLADOS EN EL PLAN EN CADA ÁREA GEOGRÁFICA

El Real Decreto 805/2014 define en su ANEXO 1 las Áreas geográficas en las que se divide el Estado Español a efectos de planificación de los canales múltiples y en su ANEXO 2 se establece la planificación de los múltiples digitales de cobertura estatal y autonómica.

Con el fin de disponer de un cuadro que integre toda la información englobada en ambos anexos en el cuadro desarrollado a continuación se incluyen las Áreas Geográficas, los múltiples digitales planificados en cada uno de ellos y se destacan (en color amarillo) cuáles son los canales de nueva emisión en cada una de las áreas geográficas:

Área Geográfica	CC.AA.	Nuevos Canales	RGE1	RGE2	MPE1	MPE2	MPE3	MPE4	MPE5	MAUT
ALAVA	País Vasco	3	22	43	36	33	45	27	49	58
ALBACETE	Castilla La Mancha	3	59	56	46	50	53	24	27	37
ALICANTE	C. Valenciana	3	58	22	42	50	53	36	32	25
ALMERIA NORTE	Andalucía	3	57	55	32	41	45	49	35	30
ALMERIA SUR	Andalucía	2	57	47	58	41	44	38	36	59
ASTURIAS	Asturias	4	39	42	35	32	28	27	22	45
ÁVILA	Castilla y León	3	57	55	47	37	48	30	27	21
BADAJOS ESTE	Extremadura	3	33	25	49	40	59	42	34	28
BADAJOS OESTE	Extremadura	2	31	32	49	58	59	42	34	50
BARCELONA	Catalunya	3	31	41	47	27	34	29	23	44
BIZKAIA ESTE	País Vasco	4	22	28	36	38	59	27	30	35
BIZKAIA OESTE	País Vasco	4	22	28	36	38	59	27	26	35
BURGOS NORTE	Castilla y León	3	57	51	54	48	31	39	30	24
BURGOS SUR	Castilla y León	3	57	38	32	59	31	39	30	35
CÁCERES NORTE	Extremadura	4	36	40	28	26	59	44	45	46
CÁDIZ ESTE	Andalucía	3	57	27	53	21	32	43	25	46
CADIZ OESTE	Andalucía	3	23	33	53	55	49	42	25	59
CANTABRIA	Cantabria	3	58	40	46	32	29	43	47	44
CASTELLÓN	C. Valenciana	2	58	22	46	40	49	52	25	60
CEUTA	Ceuta	3	52	55	53	44	49	35	25	37
CIUDAD REAL	Castilla La Mancha	3	59	21	32	48	25	28	30	43
CÓRDOBA NORTE	Andalucía	3	57	21	44	48	41	31	34	29
CÓRDOBA SUR	Andalucía	3	57	21	58	24	27	46	22	36
CORUÑA NORTE	Galicia	4	22	42	35	38	28	45	30	25
CORUÑA SUR	Galicia	3	22	42	46	38	28	45	48	40
CUENCA	Castilla La Mancha	3	59	21	32	48	53	40	44	36
EIVISSA	Baleares	3	54	46	27	48	53	55	32	26
EXTREMADURA CENTRO	Extremadura	4	36	39	38	26	59	42	45	46
FUERTEVENTURA	Canarias	4	52	36	35	32	34	31	55	49
GIPUZKOA	País Vasco	2	48	54	44	31	41	40	32	50
GIRONA	Catalunya	3	45	49	38	32	35	29	55	52
GRAN CANARIA NORTE	Canarias	4	28	36	35	32	38	50	25	22
GRAN CANARIA SUR	Canarias	4	28	36	35	32	38	31	56	22
GRANADA ESTE	Andalucía	3	57	33	40	41	44	23	25	58
GRANADA OESTE	Andalucía	3	57	52	29	53	56	26	22	58
GRANADA SUR	Andalucía	4	57	33	29	41	44	38	36	58
GUADALAJARA	Castilla La Mancha	3	29	43	37	47	31	40	44	56
HUELVA NORTE	Andalucía	3	51	45	35	39	36	48	22	26
HUELVA SUR	Andalucía	2	51	32	35	41	31	48	40	58
HUESCA	Aragón	3	45	41	44	54	48	42	28	57

Área Geográfica	CC.AA.	Nuevos Canales	RGE1	RGE2	MPE1	MPE2	MPE3	MPE4	MPE5	MAUT
JAÉN	Andalucía	3	57	39	32	35	49	26	45	42
LANZAROTE	Canarias	4	52	36	35	32	34	31	56	30
LEÓN ESTE	Castilla y León	3	57	37	54	34	31	44	30	33
LEÓN OESTE	Castilla y León	3	57	21	52	34	58	27	38	40
LLEIDA NORTE	Catalunya	3	39	43	47	32	35	29	37	58
LLEIDA SUR	Catalunya	3	49	25	47	32	35	38	28	58
LUGO	Galicia	3	47	41	44	32	58	26	36	59
MADRID	Madrid	3	58	41	33	59	49	26	22	55
MÁLAGA	Andalucía	3	57	33	39	42	49	35	45	34
MALLORCA	Balears	3	54	51	47	48	35	30	42	26
MELILLA	Melilla	4	27	24	21	41	45	38	36	43
MENORCA	Balears	3	31	21	47	40	35	24	28	26
MURCIA NORTE	Murcia	3	38	33	42	41	44	34	35	29
MURCIA SUR	Murcia	3	38	55	42	50	44	36	59	29
NAVARRA	Navarra	3	59	29	55	37	53	23	47	26
OURENSE	Galicia	4	47	42	53	39	43	35	48	50
PALENCIA	Castilla y León	3	57	37	54	48	31	39	47	23
PALMA	Canarias	3	27	48	23	29	26	41	43	59
PONTEVEDRA	Galicia	3	54	31	46	39	43	45	48	58
RIOJA ESTE	La Rioja	5	36	34	55	43	51	25	47	32
RIOJA OESTE	La Rioja	4	46	34	54	48	40	25	28	44
SALAMANCA	Castilla y León	4	57	42	53	39	29	35	45	50
SEGOVIA	Castilla y León	3	57	38	53	59	48	40	27	24
SEVILLA	Andalucía	3	57	52	44	41	38	48	22	37
SORIA	Castilla y León	2	57	45	22	27	21	42	24	58
TARRAGONA NORTE	Catalunya	3	57	37	47	40	35	29	28	59
TARRAGONA SUR	Catalunya	4	43	23	47	40	35	29	28	59
TENERIFE	Canarias	3	45	42	23	29	26	50	39	59
TERUEL	Aragón	4	39	41	32	54	30	34	25	26
TOLEDO	Castilla La Mancha	3	40	31	47	37	25	29	45	23
VALENCIA	C. Valenciana	2	58	22	46	40	43	28	33	57
VALLADOLID	Castilla y León	2	57	43	53	56	58	26	46	25
ZAMORA	Castilla y León	0	57	37	52	34	58	35	38	59
ZARAGOZA NORTE	Aragón	4	46	33	22	54	30	42	28	40
ZARAGOZA SUR	Aragón	4	39	33	32	54	30	34	25	38

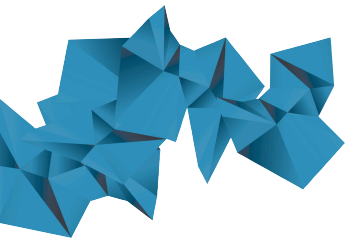
## ANEXO II.

### EL REAL DECRETO 805/2014 DE 19 DE SEPTIEMBRE: EL PLAN TÉCNICO NACIONAL DE LA TDT. LOS ARTÍCULOS RELACIONADOS CON LAS EMPRESAS INSTALADORAS Y CON LAS INSTALACIONES DE RECEPCIÓN.

#### ••• OBJETIVOS Y ALCANCE DEL PLAN TECNICO NACIONAL DE LA TDT.

Se establece en el Real Decreto 805/2014, de 19 de septiembre, que el servicio de televisión digital terrestre se preste **mediante ocho múltiples digitales** para las emisiones de cobertura estatal y autonómica, cuya planificación de canales radioeléctricos se recoge en el plan técnico que aprueba.

Seis de dichos múltiples digitales (RGE1, RGE2, MPE1, MPE2, MPE3 y MAUT) previstos en el plan técnico que se aprueba están basados en los correspondientes múltiples digitales que ya estaban en servicio. Por su parte, se incluye en el Plan dos nuevos múltiples digitales MPE4 y MPE5 de cobertura estatal.



En el caso de la Corporación Radio y Televisión Española, se reserva para su explotación por el servicio público de cobertura nacional, **la capacidad del múltiple digital RGE1 y dos terceras partes del múltiple digital RGE2. La capacidad restante del múltiple digital RGE2 será adjudicada mediante el procedimiento de concurso legalmente previsto.**

Los actuales titulares de licencias del servicio de comunicación audiovisual televisiva de cobertura estatal utilizarán la capacidad de transmisión de los múltiples digitales de cobertura estatal que resulta necesaria para explotar los canales de televisión a que les habilitan sus licencias, en concreto, accederán a la capacidad de transmisión de los múltiples digitales MPE1, MPE2, MPE3 y tres cuartas partes del múltiple digital MPE4. El resto de la capacidad del múltiple MPE4 y la capacidad del múltiple MPE5 se destina a nuevas licencias audiovisuales que serán adjudicadas mediante el procedimiento de concurso legalmente previsto.

Por otra parte, se fijan las condiciones básicas en las que se producirá el proceso de reordenación del espectro y de liberación de los canales radioeléctricos que han de ser abandonados, con el doble objetivo de, por un lado, asegurar la disponibilidad de la subbanda de frecuencias del dividendo digital, para que pueda ser utilizada por los operadores de comunicaciones electrónicas que adquirieron su derecho de uso en las subastas de frecuencias celebradas en el año 2011 y, por otro lado, facilitar las actuaciones para la adaptación de las instalaciones receptoras en los edificios al objeto de minimizar el impacto de los procesos de resintonización de receptores por parte de los ciudadanos.

En el plan se recogen los canales radioeléctricos en los que se explotarán los ocho múltiples digitales de cobertura estatal o autonómica, en cada una de las áreas geográficas previstas en el plan y se prevé el procedimiento para acometer los necesarios cambios de canales y las condiciones para la continuidad y el posterior cese de las emisiones en los canales que serán abandonados.

**Con el objetivo de facilitar el proceso de adaptación** de las instalaciones de recepción correspondiente **al múltiple digital de cobertura estatal MPE5** de forma simultánea al resto de los múltiples evitando futuras molestias a los ciudadanos, **el Real Decreto permite la autorización con carácter transitorio de emisiones técnicas sin contenido audiovisual en este múltiple** hasta que se resuelva el procedimiento de concurso previsto.

También se establece una medida dirigida a coordinar y simplificar los procesos de resintonización de manera que, **una vez que se produzca la resintonización general** en el plazo de un mes tras la entrada en vigor del real decreto 805/2014, de 19 de septiembre, (finalmente la fecha elegida ha sido **el 26 de octubre de 2014**), **los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva** de cobertura estatal o autonómica **deberán mantener la oferta de canales de televisión durante un plazo adicional de cinco meses**, con el fin de que el ciudadano disfrute de estabilidad en la oferta de contenidos tras las oportunas actuaciones de reorganización del espectro y de resintonización de canales de televisión evitando nuevas resintonizaciones en dicho plazo.

Se establece en la disposición adicional octava, las condiciones en que las Administraciones Públicas y entidades dependientes de ellas podrán llevar a cabo iniciativas para la difusión a sus ciudadanos del servicio de televisión digital en zonas donde no exista cobertura del servicio de televisión digital terrestre, respetando el principio de neutralidad tecnológica y la normativa de ayudas de estado. Dichas iniciativas responden a la existencia de una situación de fallo de mercado a que se refiere el artículo 9.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

Por otra parte, se recogen en el Real Decreto, determinadas previsiones para una mejor calidad de las emisiones de televisión, en particular, para favorecer la evolución hacia las emisiones en alta definición, facilitando que los prestadores del servicio de televisión, dentro de la capacidad que tienen reservada, puedan continuar realizando emisiones simultáneas en definición estándar y en alta definición de algunos de los canales que explotan.



Igualmente se establecen en el Real Decreto, determinadas medidas en materia de infraestructuras comunes de telecomunicaciones en el interior de los edificios para aclarar el régimen jurídico y facilitar la posible incorporación o adaptación de dichas infraestructuras a los cambios que implica la liberación del dividendo digital.

Mediante el Real Decreto 805/2014, de 19 de septiembre, se aprueba en consecuencia un nuevo Plan técnico nacional de la televisión digital terrestre, y se establece un nuevo escenario para la reordenación del espectro y del proceso de liberación del dividendo digital que sustituye al previsto en el Real Decreto 365/2010, 26 de marzo.

### ••• ARTÍCULOS RELACIONADOS CON LAS EMPRESAS INSTALADORAS Y CON LAS INSTALACIONES DE RECEPCIÓN.

Detallamos a continuación por su relevancia para las empresas instaladoras y para las propias instalaciones de recepción los artículos del Real Decreto 805/2014 que específicamente se refieren a las empresas y a las instalaciones:

#### ***Disposición adicional decimotercera: Actualizaciones de los sistemas de recepción de televisión digital terrestre con motivo de la liberación del dividendo digital***

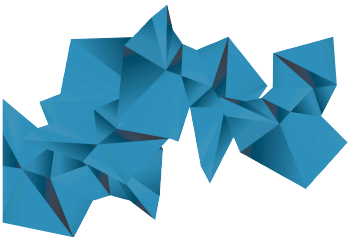
1. Las actuaciones necesarias para la adaptación de las instalaciones de recepción de las señales de televisión digital terrestre con motivo de la liberación del dividendo digital se llevarán a cabo por medio de empresas inscritas en el Registro de Empresas Instaladoras de Telecomunicación, al menos, en los tipos A o F de los contemplados en la Orden ITC/1142/2010, de 29 de abril, por la que se desarrolla el Reglamento regulador de la actividad de instalación y mantenimiento de equipos y sistemas de telecomunicación, aprobado por el Real Decreto 244/2010, de 5 de marzo. La adaptación de las instalaciones se hará tomando como referencia la norma técnica contenida en el anexo I del Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones, aprobado por Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo.

2. Con anterioridad al inicio de las actuaciones necesarias para la adaptación de las instalaciones de recepción de las señales de televisión digital terrestre con motivo de la liberación del dividendo digital, la empresa instaladora deberá proporcionar al propietario o comunidad de propietarios del edificio, según proceda, una descripción de los trabajos a realizar, un listado de los nuevos elementos que se vayan a incorporar y de los que sea necesario sustituir o eliminar así como un presupuesto para su ejecución.

3. Una vez finalizados los trabajos de adaptación de las instalaciones con motivo de la liberación del dividendo digital, la empresa instaladora de telecomunicación entregará al propietario o a la comunidad de propietarios, según proceda, un ejemplar del boletín de instalación que se ajuste al modelo normalizado incluido como anexo III a la Orden ITC/1142/2010, de 29 de abril, adjuntando el detalle de los trabajos realizados.

#### ***Disposición adicional decimocuarta: Adaptación de los proyectos técnicos de infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones (ICT's)***

1. Los proyectos técnicos que se presenten al Ministerio de Industria, Energía y Turismo tras la entrada en vigor del presente real decreto deberán incluir sólo los canales radioeléctricos en la



correspondiente área geográfica que conforman los múltiples digitales previstos en el Plan técnico nacional de la televisión digital terrestre aprobado por este real decreto.

2. Las actas de replanteo correspondientes a proyectos técnicos presentados en el Ministerio de Industria, Energía y Turismo antes de la aprobación de este real decreto, que se aporten a este Ministerio tras su entrada en vigor, deberán señalar expresamente la necesidad de modificar el proyecto técnico original mediante un anexo para la adaptación a los canales radioeléctricos que conforman los múltiples digitales previstos en el mencionado Plan.
3. En cualquier caso, las ICT que se instalen a partir de la entrada en vigor de este real decreto serán conformes al citado Plan.

#### ***Disposición derogatoria única Derogación normativa***

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este real decreto.
2. En particular, quedan derogados el Real Decreto 365/2010, de 26 de marzo, por el que se regula la asignación de los múltiples digitales de la televisión digital terrestre tras el cese de las emisiones de televisión terrestre con tecnología analógica, el Real Decreto 944/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Plan técnico nacional de la televisión digital terrestre y la disposición adicional tercera de la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio, por la que se desarrolla el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones.

#### ***Disposición final primera: Modificación del Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones, aprobado por Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo***

Se modifica el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones, aprobado por Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, en la siguiente forma:

- **Uno.** Las especificaciones técnicas incluidas en el anexo I del Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones, aprobado por Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, que sean de aplicación a la banda de frecuencias de 470 MHz a 862 MHz, se entenderán referidas a la banda de 470 MHz a 790 MHz a partir de la entrada en vigor del Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre aprobado por el Real Decreto 805/2014, de 19 de septiembre.
- **Dos.** El apartado 4.1.5 del anexo I del Reglamento queda redactado de la manera siguiente:  
**«4.1.5** El proyecto técnico de la ICT se redactará de conformidad con las bandas de frecuencias atribuidas a los servicios y con los canales radioeléctricos planificados, en cada momento y área geográfica, para la emisión de señales de radiodifusión sonora digital terrestre y televisión digital terrestre. Otras señales de telecomunicaciones que se transmitan correspondientes a servicios que, en su caso, pudiesen utilizar estas bandas de manera compartida por estar atribuidas a título secundario, o que se distribuyan por el cable coaxial de la ICT utilizando canales radioeléctricos que no estén planificados, no podrán reclamar protección frente a interferencias causadas por las señales de radiodifusión sonora digital terrestre y televisión digital terrestre.

Asimismo, el proyecto técnico deberá garantizar la debida protección a las señales del servicio de televisión digital terrestre frente a señales de servicios de comunicaciones electrónicas que vayan a utilizar la subbanda de frecuencias comprendidas entre 790 MHz y 862 MHz, de manera que las señales transmitidas dentro de esta subbanda de acuerdo con los parámetros técnicos que le sean de aplicación, no puedan degradar la calidad de las señales distribuidas a través de la ICT correspondientes al servicio de televisión digital terrestre.»

### •••RÉGIMEN SANCIONADOR APLICABLE

Por lo que respecta al régimen de infracciones administrativas aplicable a las empresas instaladoras de telecomunicaciones, relacionadas con las instalaciones de recepción, y a las subvenciones derivadas del plan de liberación del dividendo digital, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir, se deben considerar entre otros los siguientes textos legales:

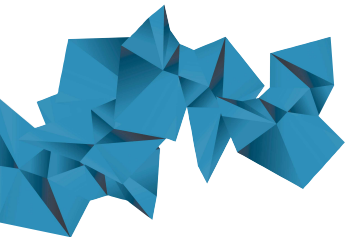
1. Ley 9/2014 de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (LGTel)
2. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS)
3. Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, (LDDCU) modificado por Ley núm. 3/2014, de 27 de marzo.

**Primero. En relación con el régimen de infracciones establecido en la LGTel, se deben considerar los siguientes artículos:**

El artículo 74, apartado 3, de la LGTel establece que la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de las telecomunicaciones será exigible: en las cometidas por las empresas instaladoras de telecomunicación a la persona física o jurídica cuya actuación se halle tipificada por el precepto infringido o a la que las normas correspondientes atribuyen específicamente la responsabilidad. Conforme a su artículo 75 las infracciones de las normas reguladoras de las telecomunicaciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

La LGTel establece en su artículo 76, apartado 1, que se considera como infracción muy grave la realización de actividades sin disponer de la habilitación oportuna en las materias reguladas por dicha Ley, cuando legalmente sea necesaria. Por tanto para no incurrir en dicha infracción, es necesario que las empresas instaladoras que se ocupen de las actualizaciones de los sistemas de recepción de televisión digital terrestre con motivo de la liberación del dividendo digital, cumplan con lo establecido en la disposición adicional decimotercera del Real Decreto 805/2014, de 19 de septiembre:

*“1. Las actuaciones necesarias para la adaptación de las instalaciones de recepción de las señales de televisión digital terrestre con motivo de la liberación del dividendo digital se llevarán a cabo por medio de empresas inscritas en el Registro de Empresas Instaladoras de Telecomunicación, al menos, en los tipos A o F de los contemplados en la Orden ITC/1142/2010, de 29 de abril, por la que se desarrolla el Reglamento regulador de la actividad de instalación y mantenimiento de equipos y sistemas de telecomunicación, aprobado por el Real Decreto 244/2010, de 5 de marzo...”*



El artículo 77, apartado 12, de la LGTel considera como infracción grave:

*“12. El ejercicio de la actividad de instalación y mantenimiento de equipos y sistemas de telecomunicación sin haber efectuado la declaración responsable o sin cumplir los requisitos a los que se refiere el artículo 59.”*

El referido artículo 59 establece que:

*“Los interesados en la prestación a terceros de servicios de instalación o mantenimiento de equipos o sistemas de telecomunicación deberán, con anterioridad al inicio de la actividad, presentar al Registro de empresas instaladoras de telecomunicación, por medios electrónicos o telemáticos, una declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos exigibles para el ejercicio de la actividad.”*

En conclusión, para no incurrir en dicha infracción, es necesario que las empresas instaladoras que se ocupen de las actualizaciones de los sistemas de recepción de televisión digital terrestre con motivo de la liberación del dividendo digital, se encuentren inscritas en el Registro de Empresas Instaladoras de Telecomunicación, al menos, en los tipos A o F de los contemplados en la Orden ITC/1142/2010, de 29 de abril.

Asimismo, el citado artículo 77, de la LGTel considera, entre otras, como infracción grave:

*“24. La alteración, la manipulación o la omisión de las características técnicas en la documentación de las instalaciones comunes de telecomunicación en el interior de edificios y conjuntos inmobiliarios que se presente a la Administración o a los propietarios”*

*“31. La expedición de certificaciones de instalaciones de telecomunicación que no concuerden con la realidad.”*

En conclusión, conforme a la LGTel podría considerarse como infracción grave la falsedad en la descripción de instalación preexistente al objeto de obtener una mayor subvención, como por ejemplo el caso en que se falseara la identificación de la tipología de la instalación preexistente señalando que existen monocanales en lugar de centralitas, o la existencia de múltiples cabeceras cuando solo existe una.

Por último en el artículo 78, apartado 13, se considera como infracción leve: “La no presentación de la documentación de las instalaciones comunes de telecomunicaciones a la administración o a la propiedad, cuando normativamente sea obligatoria dicha presentación.”

**Segundo. En relación con el régimen de infracciones establecido en la LGS, se deben considerar los siguientes artículos:**

Artículo 52. Concepto de infracción:

*“Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en esta Ley y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.”*

### Artículo 53. Responsables

*“Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad a los que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de esta Ley, que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en esta Ley y, en particular, las siguientes:*

.....

*d) Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de esta Ley...”*

### Artículo 57. Infracciones graves

*“Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:*

...

*b) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida...”*

### Artículo 58. Infracciones muy graves

*“Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:*

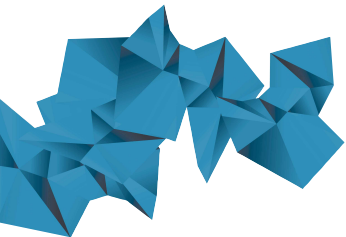
*a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado...”*

**Tercero. En relación con el régimen de infracciones establecido en la LGDCU, se debe considerar, entre otros, el siguiente artículo:**

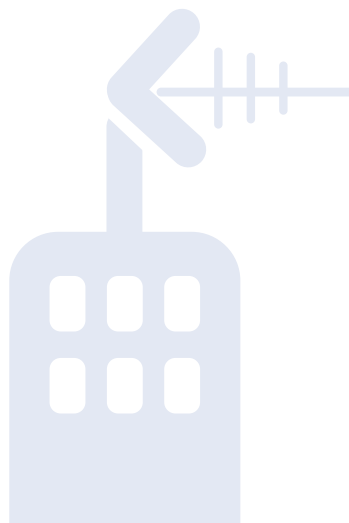
*“Artículo 49. Infracciones en materia de defensa de los consumidores y usuarios*

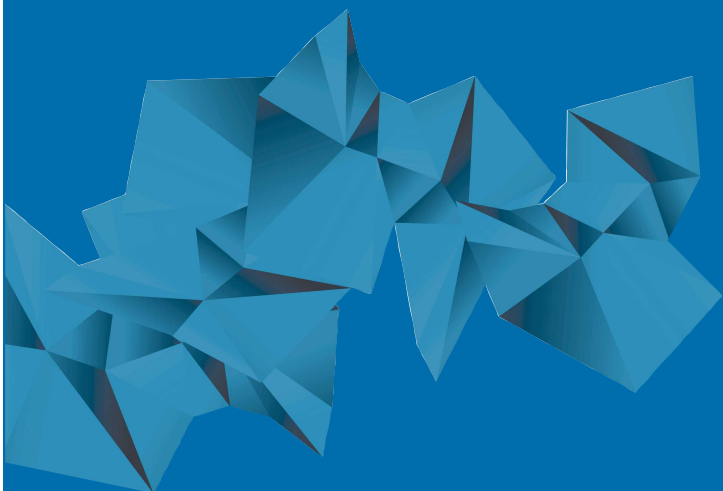
...

*d) La alteración, adulteración o fraude en bienes y servicios susceptibles de consumo por adición o sustracción de cualquier sustancia o elemento, alteración de su composición o calidad, incumplimiento de las condiciones que correspondan a su naturaleza o la garantía, arreglo o reparación de productos de naturaleza duradera y en general cualquier situación que induzca a engaño o confusión o que impida reconocer la verdadera naturaleza del bien o servicio...”*



**DOCUMENTO ELABORADO POR FENITEL, FEDERACIÓN NACIONAL DE INSTALADORES E INTEGRADORES DE TELECOMUNICACIONES, PARA EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO EN EL MARCO DE LA CAMPAÑA INFORMATIVA Y DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE LIBERACIÓN DEL DIVIDENDO DIGITAL PARA LAS EMPRESAS INSTALADORAS DE TELECOMUNICACIONES**





**EDITA:**

**Fenitel**

C/ Orense Nº85 - Edif. Lexington  
28020 Madrid (Spain)  
Tel.: +34 91 787 42 77  
Fax: +34 91 769 43 02  
[www.fenitel.es](http://www.fenitel.es)

**DEP. LEGAL:**

**AS/3.744/2014**

# ADÁPTATE SE MUDAN LOS CANALES DE TELEVISIÓN

LLAMA A TU INSTALADOR YA Y ADAPTA TU  
ANTENA COLECTIVA ANTES DEL 31 DE MARZO



Si vives en un edificio, tu presidente o administrador debe contactar ya con un **instalador para adaptar la antena colectiva cuanto antes.**



Beneficiate de las **ayudas** del Gobierno.



Si no has sintonizado ya tus canales de televisión, **utiliza el menú de tu mando para buscarlos.**



No te quedes atrás e infórmate de tu caso en **televisiodigital.es**  
O por teléfono en el **901 20 10 04** ó **954 30 77 96.**



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE INDUSTRIA, ENERGÍA  
Y TURISMO